

La pretendida coexistencia con la agricultura transgénica en España

Rosa Binimelis

El 13 de diciembre 2004, se realizaba en Sariñena (Monegros) un acto de denuncia por el último caso de contaminación por transgénicos en agricultura ecológica hecho público en el estado español. Un agricultor ecológico que llevaba más de 15 años desarrollando una variedad de maíz rojo ya casi desaparecida en la zona, presentaba su caso: su maíz había estado contaminado por transgenes de 2 variedades de maíz modificado genéticamente con resistencia a insectos (con niveles de introgresión de hasta un 34%). Este caso se sumaba así a la lista de sucesos que han ido apareciendo en el estado español desde que en septiembre de 2001 se detectaran en Navarra por primera vez dos casos de contaminación en agricultura ecológica.

Mientras tanto, el Ministerio de Agricultura ultima una propuesta de Real Decreto que, en principio, tiene como objetivo posibilitar la coexistencia entre la agricultura convencional y la ecológica con la transgénica. Dicha legislación podría significar, además, el fin de la paralización a la aprobación de nuevas variedades transgénicas que se lleva a cabo desde 1998 en Europa.

Dicho bloqueo sistemático a nuevas autorizaciones, la llamada «moratoria de facto», había sido liderado por algunos estados —principalmente Francia, Dinamarca, Grecia, Italia y Luxemburgo— como respuesta a la falta de aceptación de los transgénicos por la mayor parte de la sociedad y las protestas y acciones emprendidas desde diferentes ámbitos. La medida te-

nía que extenderse, en un inicio, hasta que se estableciera un nuevo marco legal que revisara la legislación sobre evaluación de riesgos y, por otra parte, se fijara la normativa respecto a la trazabilidad y etiquetado de organismos modificados genéticamente (OMG).

Posteriormente, emergió un tercer elemento de preocupación: las repercusiones de la contaminación genética por organismos modificados genéticamente, proceso que implicaría el movimiento de transgenes desde cultivos transgénicos a otros organismos, mezclándose éstos con ecosistemas naturales o agrícolas. La consecuencia más inmediata de la contaminación es que ésta impide la posibilidad de escoger el tipo de agricultura que quieren agricultores y consumidores. Al mismo tiempo, son implicaciones directas la reducción del precio del producto, los cambios en el manejo agrícola y la erosión del conocimiento local o, en el caso de agricultura ecológica, la pérdida de la certificación si las trazas de organismos modificados genéticamente superan el umbral permitido en el etiquetado (0,9%). Otros posibles impactos de la contaminación genética derivarían de la dispersión de las características del constructo insertado.

Para desencallar el conflicto legal y económico planteado desde los sectores críticos a los transgénicos e invocando el derecho de consumidores y agricultores a elegir —tanto optando por la agricultura transgénica como convencional o ecológica— la Comisión Europea estableció que se debía añadir al grupo de disposiciones que permitieran salir de la moratoria una serie de medidas para hacer posible la coexistencia entre los diferentes tipos de agricultura.

En abril del 2004, el requerido paquete normativo estaba en vigor, a excepción de las medidas que permitieran la coexistencia. Éstas, siguiendo las recomendaciones establecidas por la Comisión Europea, debían ser desarrolladas por cada estado.

Mientras algunos países como Alemania ya completaron dichas medidas, la mayoría de ellos está en fase de elaboración. Este es el caso de España, donde, tal y como se ha mencionado

anteriormente, el nuevo gobierno está confeccionando su propuesta de Real Decreto para regular la coexistencia, que modifica sólo parcialmente la muy criticada propuesta anterior, desarrollada por el gobierno del PP que estuvo en el poder hasta marzo del 2004.

El primer aspecto a destacar de la actual propuesta del gobierno del PSOE es que, en lugar de proteger la agricultura ecológica y convencional, legaliza que se pueda extender la contaminación a gran escala, igualando el umbral de contaminación al umbral fijado para el etiquetado (0,9%) en lugar de tratar de evitarla (contradiendo así además la normativa europea, que establece que sólo puede tolerarse la presencia de trazas genéticamente modificadas si estas son «accidentales o técnicamente inevitables»).

Así, el problema se reformula como una cuestión económica en el caso de que haya que etiquetar como transgénica una producción que pretendía estar libre de OMG, sin tener en cuenta dónde queda la libertad de elección de agricultores y consumidores.

Al mismo tiempo, el borrador fija unas medidas totalmente insuficientes, especialmente si tenemos en cuenta que España es el país europeo con más superficie cultivada con transgénicos y que estos superan ya el 50% de los cultivos de maíz en algunas zonas de Aragón y Cataluña. El documento tan sólo recoge acciones —a modo muy general— para ser aplicables por los agricultores en finca, obviando que la contaminación se produce a lo largo de todo el ciclo de vida del producto, desde la semilla hasta el procesado final —se calcula, por ejemplo, un nivel de contaminación mínimo de 0,5% en las fases de procesado (Müller, 2003)— (Comité Científico sobre Plantas de la Comisión Europea, 2001).

En cuanto a las pocas medidas que se especifican, para el cultivo del maíz, el borrador establece distancias de aislamiento entre las parcelas sembradas con transgénicos y las que no lo están, como medida para prevenir el flujo de genes por polinización cruzada, de 25 metros (o, si no es posible, sembrar 4 surcos de maíz convencional que se cosechará como transgénico). En referencia a esta medida, la cual es manejada como una de las más significativas de la propuesta de Real

Decreto, cabe destacar, por una parte, que dicha distancia se ha fijado a partir de únicamente 3 estudios realizados durante una sola temporada, en los cuales han colaborado las empresas más importantes del sector de la biotecnología agrícola. Por otra parte, dicha distancia de 25 metros contrasta con las recomendadas en los diversos estudios que varios gobiernos europeos han realizado, las cuales varían entre 200 y 2000 metros para el caso del maíz (GM Science Review Panel, 2004; Amigos de la Tierra et al., 2004).

Además de estas medidas, pocas más se concretizan, aparte de que se deben establecer acuerdos voluntarios entre los agricultores a la hora de llevar a la práctica las medidas de prevención. Al mismo tiempo, y como aspecto positivo, se introduce un registro de las parcelas donde se siembren transgénicos (hasta este momento, se desconoce por completo el número y situación de las parcelas plantadas con OMG), obligando a que el agricultor que los vaya a plantar informe a sus vecinos de sus intenciones. Sin embargo, y una vez más, se deja sin especificar el mecanismo para hacerlo, por lo cual parece difícil hacer el seguimiento respecto a su cumplimiento.

Tampoco se establecen mecanismos claros para la resolución de conflictos. Y es aquí donde se encuentra otro de los aspectos más graves de dicha propuesta, al dejar totalmente indefensos a agricultores y consumidores en casos de contaminación ya que en el documento no se hace ninguna referencia a la responsabilidad en caso de daños. De esta manera, parece que son los propios agricultores quienes tienen que enfrentarse entre sí en caso de que esto suceda, eximiendo a las empresas que comercializan transgénicos de cualquier responsabilidad, a pesar de que son dichas compañías las titulares de las autorizaciones de liberación de OMG al medio ambiente.

Como respuesta a esta propuesta de Real Decreto, numerosas organizaciones de agricultores, ecologistas, grupos de consumo crítico, etc., se han unido para mostrar su rechazo a la actual propuesta, entendiendo que ésta va a permitir la contaminación irreversible de los campos por OMG, legitimando la presencia de transgénicos a lo largo de toda la cadena alimentaria tanto en productos convencionales como ecológicos.